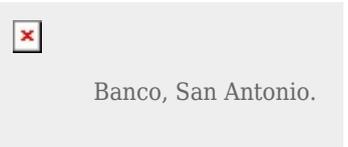


Spread the love



El Consejo de la CNMV aprueba la [Circular 1/2017](#) sobre acuerdos de liquidez. La nueva Circular establece normas de funcionamiento para emisores, diseñadas para promover el funcionamiento ordenado del mercado en el marco del Reglamento (UE) 596/2014 de Abuso de Mercado (MAR)

Como es conocido, MAR prohíbe la manipulación y el intento de manipulación de mercado, reconoce «prácticas de mercado aceptadas» y excepciones en las que se permiten actuaciones que estarían prohibidas con carácter general. La excepcionalidad se basa en la existencia de un interés legítimo digno de protección, y es en base al mismo que se fijan condiciones para permitir las siempre que cumplan las pautas establecidas por el regulador. La Circular de la que se da noticia sustituye y revoca la Circular 3/2007 e introduce nuevos mecanismos coherentes con MAR, en relación con los llamados «Contratos de Liquidez»



Banco, San Antonio.

Establece que las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas en negociación en un mercado regulado (y ahora también en sistemas multilaterales de negociación) pueden suscribir, como beneficiarias, *contratos con entidades financieras o con intermediarios* que a partir de ahora deben ser necesariamente miembros del mercado o sistema multilateral, para favorecer la liquidez de las transacciones y la regularidad de la cotización de sus acciones. A tales efectos los «**creadores de mercado**» intermediarios y el propio emisor deben actuar *dentro de los límites establecidos en la autorización otorgada por la Junta*

General de Accionistas para la adquisición de acciones propias.

La Circular regula las condiciones para la inserción o modificación (en precio o en volumen) de ordenes durante los periodos de negociación; así como las condiciones para la realización de operaciones en el mercado de bloques (sólo se permitirá si la ejecución es solicitada por un tercero, distinto del emisor de las acciones y del intermediario que actúe en su nombre); y define condiciones especiales para las acciones que se negocian mediante fixing.

Establece también los umbrales de volumen del nivel de liquidez de las acciones (conforme a los criterios de MiFID 2), que son objeto del Contrato de liquidez (15% para aquellos con mayores niveles de liquidez, y 25% para el resto) y los niveles máximos de recursos que conforme a MIFID 2 pueden asignarse al Contrato de Liquidez, en relación con el nivel de liquidez de las acciones. Y, determina circunstancias en las que corresponde la suspensión de los Contratos de Liquidez